

ESTATUTOS DE
"CEAT Palencia - Asociación Profesional de Autónomos"

ESTATUTOS DE **"CEAT Palencia - Asociación Profesional de Autónomos"**

I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.- Constitución

1. Con la denominación de "CEAT Palencia - Asociación Profesional de Autónomos, al amparo de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, se constituye como asociación profesional de trabajadores autónomos para la representación, unión, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros y funciones complementarias.

2. La Asociación goza de personalidad jurídica y de capacidad de obrar y de total autonomía para el cumplimiento de sus fines y no tiene ánimo de lucro.

3. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, y por lo señalado en las disposiciones legales en vigor, incluida la Constitución Española.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por medio de uno o varios Reglamentos de Régimen Interno, además de por las disposiciones que los órganos de gobierno de la Asociación puedan adoptar conforme a sus competencias.

Art. 2.- Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de la Asociación será la provincia de Palencia, fijando su domicilio en su Capital, Pl. Juzgados núm. 4 - 3º, pudiendo modificarse dentro del municipio por simple acuerdo de la Asamblea General.

2. La Asociación podrá asociarse, federarse y confederarse mediante acuerdo de la Asamblea General con otras asociaciones de profesionales de trabajadores autónomos.

Art. 3.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda producirse su disolución por cualquiera de las causas que determinan estos Estatutos.

II.- COMPOSICION, FINES Y COMPETENCIA

Art. 4.- Alta y baja de los asociados

1. Pueden ser miembros de la Asociación todas las personas físicas que estén comprendidas en el artículo 1 del Estatuto del trabajo autónomo, que desarrollen su actividad total o parcialmente en la provincia de Palencia.

La asociación es multisectorial, por lo que pueden asociarse miembros dedicados a cualquier sector económico.

2.- La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, puede organizarse internamente en Vocalías, con el fin de que los autónomos de cada área puedan colaborar juntas en la defensa de sus intereses, según el sector económico al que pertenezcan y sus peculiaridades, dentro de la defensa general de los intereses que representa la Asociación. Los miembros de la Asociación se encuadrarán en su

respectiva Vocalía o en la más afín. Cada Vocalía designará un Vocal que transmitirá las peculiaridades de su área al resto de la Junta Directiva.

3.- Para adquirir la condición de miembro habrá que presentar una Solicitud a la Junta Directiva, adjuntando la documentación que la Junta Directiva haya establecido. Las incorporaciones se efectuarán sin más trámite salvo que la Junta Directiva entienda que procede recabar más datos o incluso denegarla por motivos justificados.

4.A- La condición de miembro será suspendida automáticamente cuando el 1 de Abril no se haya pagado la totalidad de las cuotas que por todos los conceptos haya debido pagar en el año anterior. La suspensión será ejecutada directamente por el Presidente previo informe del Secretario-Tesorero, o por el personal en quien se delegue esta función. El miembro podrá presentar cuando estime oportuno un recurso de reposición ante el Presidente con la documentación que acredite haber realizado los pagos debidos, quedando levantada la suspensión hasta que exista resolución expresa, siendo entonces firme el acuerdo en vía interna. El miembro podrá finalizar la suspensión automáticamente con el pago de la deuda contraída.

4.B.- Se perderá la condición de miembro de la por baja voluntaria o forzosa. Tanto en el supuesto de baja voluntaria como de baja forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de las cuotas del ejercicio en curso.

4.C.- La baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el asociado mediante escrito.

4.D.- Un miembro será automáticamente dado de baja forzosa o expulsado cuando el 1 de Junio no haya pagado la totalidad de las cuotas que por todos los conceptos haya debido pagar en el año anterior. La expulsión será ejecutada directamente por el Presidente previo informe del Secretario-Tesorero, o por el personal en quien se delegue esta función. El miembro podrá anular la expulsión en un plazo de seis meses con el pago de la deuda contraída, pudiendo ser simultaneado el pago con la interposición de recursos. El miembro podrá presentar en un plazo de seis meses un primer recurso de ante la Junta Directiva, quien deberá resolver en dos meses, y en un plazo de un mes un segundo recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver en catorce meses. La presentación de los recursos no suspenderá la sanción.

4.E.- Además del supuesto de baja forzosa automática señalada en la letra anterior, la baja forzosa podrá también ser impuesta en cualquier momento por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, y, asimismo, para el supuesto de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación y que sean contrarias a los principios y fines de la misma. Previamente se concederá trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles para que el expedientado presente de forma directa y sin más trámites todas las pruebas que disponga.

Frente a la baja forzosa impuesta por la Junta Directiva prevista en esta letra, podrá el asociado sancionado interponer ante la Junta Directiva Recurso de Reposición, que habrá de ser presentado por el asociado dentro de los 15 días hábiles siguientes al que le fuere notificada la decisión de su baja forzosa. La Junta Directiva habrá de resolver en el plazo de dos meses si confirma o no su decisión.

Frente a la desestimación del Recurso por la Junta Directiva, el asociado podrá interponer el oportuno Recurso ante la Asamblea General en el plazo de 30 días hábiles siguientes al que le fuere notificada la desestimación de su Recurso, habiendo de resolver ésta en la primera convocatoria que se celebre. La presentación de los recursos en los casos del presente apartado suspenderá la sanción hasta su resolución, si bien la Junta Directiva podrá establecer medidas cautelares.

5.- Por la Asociación se llevarán los registros correspondientes que establezca la Junta Directiva para conocimiento en todo momento del número de miembros para que pueda conocerse fehacientemente su composición, y cuanta información sea necesaria para el cumplimiento por la Asociación de los fines y funciones. Estos datos sólo podrán utilizarse para los servicios y actividades de la Asociación, garantizándose la no difusión de datos personales a terceros y el respeto a la legislación sobre protección de datos. Se llevarán un libro de actas, libro de socios y los libros de contabilidad, pudiendo llevarse por medios telemáticos cuando sea posible.

Art. 5.- Fines

La Asociación persigue como fines fundamentales:

- a) Ejercer la defensa y tutela colectiva de los intereses profesionales de sus miembros, cumpliendo con todos los fines que son propios de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, incluidos los relativos a los acuerdos de interés profesional y la participación en los sistemas no jurisdiccionales de solución de controversias colectivas.
- b) Representar los intereses de sus asociados ante la sociedad palentina, la Administración y las demás entidades públicas y privadas, y colaborar con ellas para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
- c) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.
- d) Promover y defender la unidad y la integración de los trabajadores autónomos.
- e) Propiciar el desarrollo económico de la provincia, como medio de lograr una situación social cada vez más justa.
- f) Organizar servicios y actividades en beneficio de sus asociados y de su sector económico, incluida la formación, información y asesoramiento. Como actividades, organizará todo tipo de reuniones y encuentros para el cumplimiento de los fines, organizará servicios de formación para el cumplimiento de los fines, organizará servicios de información para el cumplimiento de los fines, y organizará servicios de asesoramiento para el cumplimiento de los fines.

III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Derechos

Son derechos de los miembros de la Asociación, ejercidos a través de sus representantes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y las cuestiones que les afecten.
- c) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.

- d) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- e) Utilizar los servicios de que disponga la Asociación, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- f) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 7.- Deberes

1.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Actuar con lealtad y solidaridad con los demás trabajadores autónomos.
- b) Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.
- c) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- f) Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Satisfacer a la Asociación cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por Asociación.
- h) Guardar la debida discreción pública en cuanto a lo referente a la vida de la Asociación, protegiendo en todo momento el buen nombre de la Asociación, así como no difundir datos o informaciones que conozca por su participación en alguno de los Órganos de la Asociación.

IV.- ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 8.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero.
- d) Los vocales

Art. 9.- Convocatorias y celebración de reuniones.

Los presentes Estatutos sí disponen expresamente de otro modo el régimen interno de la asociación distinto del previsto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de tal modo que en régimen interno de la Asociación será el recogido en este artículo y en los siguientes:

1. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año. La Junta Directiva una vez al trimestre.

2. Se declarará válidamente constituida la reunión de la Asamblea General o de la Junta Directiva a la hora fijada en única convocatoria con los asistentes que se encuentren presentes. Ejercerán como Presidente y como Secretario de la reunión quienes sean designados al inicio de la reunión.

Cualquier miembro de un Órgano de Gobierno podrá delegar su representación en la Asamblea General o la Junta Directiva, en cualquier miembro de la Asociación, debiendo ser una representación expresa para esa reunión en particular.

El Presidente o la mayoría de los asistentes podrán conceder voz en la reunión a quien consideren oportuno.

3. Las convocatorias de Asamblea General serán cursadas con quince días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar, y las convocatorias de Junta Directiva con cuatro días de antelación.

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria la realizará el Presidente a su propia iniciativa.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria la realizará el Presidente, cuando lo decida el Presidente, o lo decida la Junta Directiva, o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros de la Asociación solicitando la inclusión de algún punto concreto en el orden del día.

La Junta Directiva podrá reunirse a propuesta del Presidente o a propuesta de la mitad de sus miembros solicitando la inclusión de algún punto concreto en el orden del día.

El Orden del Día será establecido por el Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria, de tal modo que cuando una tercera parte de los miembros de la Asociación soliciten la celebración de una Asamblea General Extraordinaria solicitando la inclusión de algún punto concreto en el orden del día, se incluirá dicho punto en el orden del día, y cuando la mitad de los miembros de la Junta Directiva soliciten la celebración de una reunión de la Junta Directiva solicitando la inclusión de algún punto concreto del orden del día, se incluirá dicho punto en el orden del día.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin perjuicio de lo previsto expresamente en los restantes artículos de estos Estatutos.

La falta de aprobación del acta no restará eficacia a los acuerdos, ya que éstos existirán desde el momento de su adopción, sin perjuicio de tener que redactar una nueva acta corrigiendo los errores detectados.

Art. 10.- La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación. Sólo resolverá sobre los asuntos que hayan sido incluidos en el Orden del Día conforme al procedimiento establecido. Estará formada por la totalidad de los asociados asistentes, disponiendo cada asociado de un voto.

2. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Aprobar los Estatutos y reformar los mismos.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero, y demás miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y otras específicas a satisfacer por los miembros, en virtud de la propuesta que haga la Junta Directiva.
- e) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes inmuebles.
- f) Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
- g) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- h) Resolver sobre los recursos en procedimientos sancionadores, cuando éstos sean procedentes.
- i) Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación y asociación con otras organizaciones profesionales de trabajadores autónomos, y las alteraciones de tales acuerdos, previa propuesta de la Junta Directiva.
- j) Aprobar los reglamentos de régimen interno, previa propuesta de la Junta Directiva.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.
- l) Aprobar las mociones de Censura sobre los cargos directivos.

Adicionalmente, la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, podrá ejercer cualquier otra competencia, incluso aquellas específicamente otorgadas por los Estatutos a otro Órgano de Gobierno, teniendo prioridad las decisiones de la Asamblea General en caso de discrepancia. Pese a ello, no podrá adoptar decisiones sobre asuntos que requieran la previa propuesta de la Junta Directiva sin que esta se haya producido.

3. Sólo se podrán introducir enmiendas a las propuestas presentadas en el Orden del Día cuando el Órgano de Gobierno que realizó la convocatoria así lo establezca.

4. Las votaciones serán a mano alzada salvo que el Presidente o una cuarta parte de los asistentes solicite que sea una votación secreta mediante papeletas.

Art. 11.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación. Los acuerdos de la Junta Directiva se intentarán adoptar por unanimidad, adoptándose por mayoría de los asistentes cuando no exista otro remedio. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Estará compuesta por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario-Tesorero.
- Un Vocal por cada Vocalía. Cuando un Vocal sea al mismo tiempo Presidente, Vicepresidente o Secretario-Tesorero, ejercerá ambos puestos sin que por ello disponga de dos votos.

La firma digital o certificado digital de la Asociación la ostentarán tanto el Presidente como el Secretario-Tesorero, por lo que cada uno podrá obtener su propio certificado digital en nombre de la Asociación y ejercer la representación con él de modo solidario.

Art. 12.- Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas.
- d) Establecer las condiciones de utilización de los servicios de la Asociación, incluido el uso de salas.
- e) Elaborar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de gestión económica y administrativa de la Asociación.
- g) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- h) Nombrar los representantes de la Asociación ante cualesquiera tipo de entidades, salvo que la representación deba ser ejercida por el Presidente.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes inmuebles, previa aprobación por la Asamblea General.
- j) Aprobar la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación.
- k) Constituir la Mesa en la reunión de la Asamblea General.
- l) Las que le son delegadas por la Asamblea General.
- m) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interno.
- n) Promover y llevar a la práctica todo cuanto se considere útil para robustecer a los asociados y favorecer la participación de los miembros en la vida organizativa de la Asociación.
- o) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Art. 13.- El Presidente

Son facultades del Presidente.

- a) Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. Podrá por sí mismo otorgar poderes, tanto generales como especiales, en nombre de la Asociación para cualquier clase de asuntos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos de régimen interior de la Asociación.
- c) Resolver por sí toda cuestión urgente que afecte a los intereses de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

Art. 14.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, y por delegación del mismo adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

Art. 15.- El Secretario-Tesorero

El Secretario-Tesorero se encargará de la documentación de la Asociación, así como del control de fondos y la gestión económica, según las indicaciones del Presidente. Podrá delegar la ejecución material de sus funciones a los servicios administrativos de la Asociación. Realizará las actas y expedirá los certificados, con el Vº Bº del Presidente.

Art. 16.- Cese de los Directivos

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por causar baja como socio.
- c) Por moción de censura constructiva, mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto de, al menos, dos tercios de los emitidos válidamente, cuya asistencia deberá superar la mitad de los miembros de la Asociación.
- d) Por término de su mandato.
- e) Será motivo de cese automático y causa de responsabilidad adoptar o ejecutar acuerdos que impliquen un incumplimiento efectivo del artículo 22.

V.- REGIMEN ELECTORAL A LA JUNTA DIRECTIVAArt. 17.- Régimen electoral

Todos los cargos de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La Junta Directiva podrá adelantar la convocatoria de las elecciones cuando lo estime oportuno.

Art. 18.- Convocatoria de las elecciones

Con una antelación de, al menos, 30 días naturales a aquél en que la elección tenga lugar, la Asociación comunicará a cada asociado la apertura del procedimiento electoral y la celebración de la Asamblea General electoral.

Art. 19.- Candidaturas y votaciones

Todos los miembros que estén al corriente de sus cuotas con la Asociación podrán presentar su candidatura individual, si bien sólo podrán ser candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero quienes tengan una antigüedad en la pertenencia a la Asociación de al menos dos años naturales. En caso de no presentarse ningún candidato al cargo con dicha antigüedad, podrán presentarse quienes no la tengan.

Al inicio de la Asamblea General electoral se solicitarán candidatos al cargo de Presidente. Posteriormente se procederá a la votación, designándose quien obtenga mayor número de votos en primera vuelta. En caso de empate se repetirá la votación, y de volver a empatar se convocará una nueva fecha de elecciones a ese cargo. A continuación se solicitarán candidatos a Vicepresidente y se procederá a la votación, y luego se hará lo mismo con el Secretario-Tesorero. Estos cargos no podrán ser simultaneados.

Por último, cada Vocalía escogerá un Vocal, que sí podrá recaer en alguien que ostente alguno de los tres cargos del párrafo anterior.

Art. 20.- Vacante a Junta Directiva

Si por no presentarse ningún candidato, o por cualquier otra causa, se produjera una vacante en la Junta Directiva, continuará en funciones en el cargo el directivo saliente. Si éste declinara aceptar continuar en funciones en el cargo, sus funciones serán desarrolladas por el Vocal de más edad. Y si tampoco hubiera ningún Vocal, las funciones serán ejercidas por el responsable de los servicios administrativos de la Asociación a la espera de nuevas elecciones.

VI.- REGIMEN ECONOMICO Y FEDERATIVOArt. 21. Régimen económico

1- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que se destinarán al cumplimiento de sus fines, y que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- d) Cualquier otro autorizado por la Ley.

2.- Cada miembro integrado en la Asociación pagará una cuota ordinaria calculada conforme a la misma fórmula de cálculo que se haya establecido para todos los miembros.

3.- En el año de incorporación de miembro a la Asociación, se le aplicará la cuota que haya establecido la Junta General, la cual no podrá ser inferior a la mitad de una anualidad de cuotas ordinarias, debiendo ser abonada por adelantado antes de recibir ningún servicio.

4.- El ejercicio económico y fiscal se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Art. 22.- Régimen federativo

1.- La Asociación solicitará la afiliación en la organización multisectorial de ámbito regional más acorde a la defensa de sus intereses y al fomento y defensa del sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado, y solicitará colaborar con la organización provincial que mejor fomente sus fines.

Una vez realizado lo anterior, respetará sus Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados conforme a los mismos, sufragando las cuotas que conforme a tales normas se establezcan.

Para acordar la desvinculación será necesario acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto de, al menos, tres cuartos de los emitidos válidamente, cuya asistencia deberá superar la mitad de los miembros de la Asociación, y ratificado por un nuevo acuerdo por tres cuartos de los asistentes 15 días después.

La cuota que deba abonar la Asociación a la organización a la que se afilie, será dividida entre los socios conforme a la fórmula de cálculo establecida en el régimen económico, renovándose cada año la vigencia de la cuota por la mera aplicación de la fórmula de cálculo mientras se mantenga la afiliación. Por motivos de agilidad, podrá incluirse en el acuerdo de afiliación que sea directamente la organización a la que se afilie quien recaude tales cuotas. No tendrá ninguna repercusión para la Asociación la posible generación de remanentes positivos o negativos en la

organización a la que se afilie, ni se producirá ninguna confusión con su patrimonio. El incumplimiento del pago de las cuotas de los socios a la organización a la que se afilie tendrá los efectos descritos en el artículo 4.

2.- También serán posibles otras afiliaciones adicionales, aplicándose tanto para la afiliación como para la desvinculación el régimen general establecido para los acuerdos de la Asamblea General.

VII.- DISOLUCION

Art. 23.- Disolución

La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva.

Para acordar la disolución será necesario acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto de, al menos, tres cuartos de los emitidos válidamente, cuya asistencia deberá superar la mitad de los miembros de la Asociación, y ratificado por un nuevo acuerdo por tres cuartos de los asistentes 15 días después.

En caso de disolución se elegirá por la Asamblea General la Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, aplicará el excedente o cubrirá el eventual déficit en la forma que haya acordado la Asamblea, siendo destinado el excedente a la asociación empresarial multisectorial más representativa de Palencia.

En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número de miembros impar a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General, que se reunirá a tal efecto, y aquéllas hayan sido aprobadas por ésta.

VIII.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

Art. 24.- Reglamento de Régimen Interno

Además de por las disposiciones que los órganos de gobierno de la Asociación puedan adoptar conforme a sus competencias, los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante una o varias normas con carácter de Reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

Una vez elaborado por la Junta Directiva, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General. Las regulaciones realizadas mediante normas con carácter de Reglamento de Régimen Interno requerirán el mismo procedimiento para ser modificadas o derogadas.

Art. 25.- Interpretación

La interpretación, de los Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interno, y de otras normas del desarrollo reglamentario, corresponderá a la Junta Directiva, quién, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, determinará el sentido e interpretación correcta de la norma o cláusula objeto de debate.

En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos y la del Reglamento de Régimen Interior, prevalecerá siempre la prevista en los Estatutos.

IX.- MODIFICACIÓN

Art. 26.- Modificación

1.- Para la modificación del apartado 1 del artículo 22, o la modificación de este artículo 26, será necesario acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto de, al menos, tres cuartos de los emitidos válidamente, cuya asistencia deberá superar la mitad de los miembros de la Asociación, y ratificado por un nuevo acuerdo por tres cuartos de los asistentes 15 días después.

2.- Cualquier otra modificación de los Estatutos requerirá propuesta de la Junta Directiva, y aprobación por la Asamblea General por mayoría de dos tercios de asistentes.

Disposición adicional: El patrimonio inicial de la Asociación es de cero euros.

Diligencia final: Los presentes Estatutos han sido redactados con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018.